

**OFICIO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, CON EL QUE REMITE INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.**

**CONGRESO DEL ESTADO  
MICHOACÁN DE OCAMPO**

Oficio SSP/DGSATJ/DAT/00499/10.  
Morelia, Michoacán de Ocampo, a 27 de mayo de 2010.

**SENADOR CARLOS NAVARRETE RUIZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E.**

Conforme a lo instruido en Sesión celebrada en esta fecha, se remite Acuerdo Número 289, que contiene Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona dos párrafos al Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, aprobado por la Septuagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, lo anterior para su estudio, análisis y dictamen. Se anexa Dictamen.

Reiteramos la seguridad de nuestro respeto.

ATENTAMENTE  
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”  
LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

PRESIDENTE  
DIP. CARLOS HUMBERTO QUINTANA MARTÍNEZ.

PRIMER SECRETARIO  
DIP. HERIBERTO LUGO CONTRERAS.

SEGUNDO SECRETARIO  
DIP. JOSÉ TRINIDAD MARTÍNEZ PASALAGUA.

TERCER SECRETARIO  
DIP. LUIS MANUEL ANTÚNEZ OVIEDO.

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DE HOY, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:**

**A C U E R D O 2 8 9**

ÚNICO. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con iguales motivos a los expuestos para sustentar el presente proyecto de Iniciativa de:

## DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma y se adicionan dos párrafos del Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33. Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente, al financiamiento de obras, acciones sociales y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social en los siguientes rubros:

- a). ... ..
- b).... ..
- ... ..
- ... ..

De la I. a la V.- ... ..

Los mecanismos y criterios para la aplicación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, serán definidos en el Reglamento del presente Artículo, el cual establecerá un listado de cada uno de los conceptos, obras y acciones en los que se debe aplicar el gasto.

La Auditoría Superior de la Federación al fiscalizar la correcta aplicación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, lo hará de conformidad al Reglamento del presente artículo.

## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto será publicado en el Diario Oficial de la Federación, y entrará en vigor el día 1 primero de enero del año 2011, salvo los Artículos Segundo y Tercero Transitorios, que tendrán vigencia al momento de la publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. A convocatoria del Presidente de la República, se conformará una Comisión, que será la encargada de elaborar el proyecto de Reglamento del Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, y que será conformada de la siguiente forma:

I. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social;

II. Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

III. Un representante de cada uno de los grupos establecidos por el Artículo 20 fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, designado por la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales;

IV. Un representante de la Auditoría Superior de la Federación;

V. Ocho representantes de los órganos superiores de fiscalización de los Poderes Legislativos de las Entidades Federativas, designados al interior de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C, respetando la distribución geográfica establecida por el Artículo 20 fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal;

VI. Ocho representantes de los ayuntamientos del País, cuidando la distribución geográfica en los términos de la fracción anterior.

En su primera reunión la Comisión nombrará un coordinador y podrá trabajar en comisiones, subcomisiones o conformar mesas técnicas; una vez elaborado y aprobado el reglamento, la Comisión desaparecerá.

ARTÍCULO TERCERO. A más tardar en el mes de noviembre de 2010, el Presidente de la República, deberá publicar el Reglamento del Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, para que entre en vigor el día 1 primero de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Se solicita a las Legislaturas Locales de las Entidades Federativas del País, su adhesión a la presente Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona dos párrafos del Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 27 veintisiete días del mes de mayo de 2010 dos mil diez.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DIP. CARLOS HUMBERTO QUINTANA MARTÍNEZ.

PRIMER SECRETARIO  
DIP. HERIBERTO LUGO CONTRERAS

SEGUNDO SECRETARIO  
DIP. JOSÉ TRINIDAD MARTÍNEZ PASALAGUA

TERCER SECRETARIO  
DIP. LUIS MANUEL ANTÚNEZ OVIEDO